

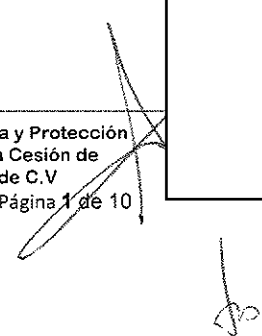
ADDENDUM AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA, IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE C.P.S. 018/2020, EN ADELANTE “EL CONTRATO”, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”; REPRESENTADO POR CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO, COMO PRESIDENTA DEL PLENO, EN COMPAÑÍA DE MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, SECRETARIO EJECUTIVO Y GRICELDA PÉREZ NUÑO, DIRECTORA DE ADMINSTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE OCCIDENTE S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, ARMANDO DE VALDEZ II NUÑEZ, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “LA EMPRESA CEDENTE”; Y POR UNA TERCERA PARTE COMPARECE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA COMPLEMENTOS Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL MA. GUADALUPE SARAS GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA EMPRESA CESIONARIA”. EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE SUSCRIBE POR LOS CONTRATANTES PARA QUE FORME PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONFORME A LOS SIGUIENTES RECONOCIMIENTOS DE LAS PARTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

RECONOCIMIENTOS

- I. Las partes reconocen la existencia, vigencia y validez del contrato de prestación de servicios de seguridad privada celebrado el 31 treinta y uno de enero del año 2020 dos mil veinte cuyo objeto de celebración consiste en la prestación de servicio de Seguridad y Vigilancia para las oficinas de “EL INSTITUTO”, con las características detalladas en la **CLÁUSULA PRIMERA** de “EL CONTRATO”.

N1-TESTA

N2-TESTAD



- II. Las partes reconocen que la celebración de “**EL CONTRATO**” derivó del acta de fallo para la licitación pública local con concurrencia del Comité de Adquisiciones número **LPLCCC-001/2020**.
- III. Las partes reconocen que el precio establecido en la **CLÁUSULA TERCERA** de “**EL CONTRATO**” por concepto de contraprestación al servicio privado de seguridad y vigilancia es de \$303,560.40 (trescientos tres mil quinientos sesenta pesos 40/100 M.N.) impuesto al valor agregado incluido, y que la forma de pago pactada fue mediante 11 once pagos mensuales de \$27,596.40 (veintisiete mil quinientos noventa y seis pesos 40/100 M.N.) impuesto al valor agregado incluido, dentro de los primeros 05 cinco días hábiles posteriores al mes en que se prestó el servicio del mes que corresponda, previo ingreso de su factura en la Coordinación de Recursos Materiales, la cual deberá de contar con el sello de recepción de conformidad del servicio recibido por el área requirente; en el supuesto de que la fecha de pago sea en día inhábil, éste se realizará el día hábil siguiente contra factura que “**LA EMPRESA**” presente con los requisitos fiscales necesarios.
- IV. Que las partes reconocen que tal como se advierte en el punto 19 de la licitación pública local con concurrencia del comité LPLCCC-01/2020 para la contratación del servicio de “Seguridad y Vigilancia para las Oficinas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como lo que establece el artículo 77 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, “**LA EMPRESA**” no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte los derechos y obligaciones que se deriven del contrato que se genere como resultado de la adjudicación de la presente licitación, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de “**EL INSTITUTO**”.

N3-TESTA

N4-TESTA

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

1. Es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones, al cual corresponde la promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho; asimismo, tiene entre sus atribuciones proteger la información pública reservada y confidencial, conforme a lo dispuesto por el artículo 9°, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 33 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
2. La razón social y las atribuciones de "EL INSTITUTO", desde su creación en el año 2005 dos mil cinco, han sufrido diversas modificaciones al tenor de las reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco y de las leyes de la materia, siendo relevantes y vigentes las siguientes: promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante Decreto Número 24450/LX/13, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 10 diez de noviembre del año 2015; reforma al artículo 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mediante Decreto Número 26420/LXI/15, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2015 dos mil quince; promulgación de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante Decreto Número 26420/LXI/17, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 26 veintiséis de julio del año 2017 dos mil diecisiete. Así, conforme a los decretos 25653/LX/15 y 25437/LXI/15, la denominación oficial de "EL INSTITUTO" es Instituto de Transparencia, Información

N5-TEST

N6-TESTA

Addendum al contrato de prestación de servicios celebrado entre el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y Seguridad Privada Integral de Occidente S.A de C.V., en razón de la Cesión de Derechos de Cobro que realiza esta última en favor de la Empresa Complementos y Representaciones, S.A de C.V

Página 3 de 10

Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco” y se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con clave ITI050327CB3.

3. Conforme al artículo 42, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios la representación legal de “EL INSTITUTO” recae en la Presidenta del Pleno Cynthia Patricia Cantero Pacheco, quien cuenta con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración; y se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento, habiendo sido designada por la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco; en la sesión celebrada en fecha 22 veintidós de junio del año 2017 dos mil diecisiete, por el periodo comprendido del 02 dos de julio del año 2017 dos mil diecisiete al 01 primero de julio del año 2022 dos mil veintidós.
4. El Secretario Ejecutivo fue nombrado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno de “EL INSTITUTO”, celebrada el día 30 treinta de junio del año 2017 dos mil diecisiete y la Directora de Administración nombrada en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada día 11 once de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve; los referidos, comparecen a suscribir el presente instrumento en unión de la Presidenta del Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción VII y 39, fracción XV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.
5. Para efectos de la presente adenda se señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Ignacio L. Vallarta #1312 (mil trescientos doce) en la colonia Americana, c.p. 44160, en Guadalajara, Jalisco.

II. DECLARA “LA EMPRESA CEDENTE” QUE:

1. Es una persona moral, mexicana, constituida mediante escritura pública número 5,333 cinco mil trescientos treinta y tres, de fecha 14 catorce de octubre del año 1996 mil

N7-TESTAD

N8-TESTAD

Addendum C.P.S. 018/2020

novecientos noventa y seis, ante la fe del Licenciado Juan Lomelí García, Notario Público número 06 seis de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco, bajo el número 31 treinta y uno, del apéndice 2,477 dos mil cuatrocientos setenta y siete del libro primero de comercio.

2. Cuenta con la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en "EL CONTRATO" y el presente instrumento jurídico.
3. Se encuentra regida por lo establecido en el Reglamento de los Servicios Privados de Seguridad del Estado de Jalisco y el Reglamento del Consejo Estatal de Seguridad Pública.
4. Dentro de sus actividades se encuentra la compra venta, representación, consignación de sistemas, equipos y personal de seguridad, para la protección de instituciones bancarias, comercios, industrias y casa habitación, entre otros.
5. Cuenta con el permiso que ampara su legal funcionamiento, mediante el número de registro CESP/EAFJAL/015/2007, expedido por el entonces Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, Licenciado Agustín de Jesús Rentería Godínez.
6. Su domicilio fiscal se encuentra ubicado en la Avenida Miguel Hidalgo y Costilla, número 1360 mil trescientos sesenta, colonia Ladrón de Guevara, en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44600 y que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con clave **N9-TESTADO 7**
7. Con fecha 24 veinticuatro de septiembre del año en curso informó, mediante correo electrónico, a "EL INSTITUTO" sobre la intención de celebrar la Cesión de Derechos

N10-TEST

N11-TEST

de Cobro de la cantidad pactada en el contrato referido, en favor de **“LA EMPRESA CESIONARIA”** y que no ha celebrado ni celebrará algún convenio de cesión de derechos y/o Acto Jurídico mediante el cual se transmitan a terceros los derechos de cobro que se tiene como objeto de contrato celebrado por **“LA EMPRESA CEDENTE”** con **“EL INSTITUTO”**; allegando la documentación requerida a la Dirección de Administración de **“EL INSTITUTO”** el 16 dieciséis de octubre de la misma anualidad.

III. DECLARA “LA EMPRESA CESIONARIA” QUE:

1. Su representada se constituyó mediante Escritura Pública número 17,542 diecisiete mil quinientos cuarenta y dos, de fecha 18 dieciocho de septiembre del año 2003 dos mil tres, ante la fe del licenciado Juan Lomelí García, Notario Público número 06 seis de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco; inscrita el 23 veintitrés de octubre de 2003 dos mil tres, en el Registro Público de Comercio del Estado de Jalisco, bajo el folio mercantil electrónico 20303 veinte mil trescientos tres.
2. Su objeto social entre otras actividades comprende: la compra venta, representación, consignación de sistemas, equipos y personal de seguridad, para la protección de Instituciones Bancarias, comercios, industrias y casa habitación. Todos los servicios podrán ser prestados en forma directa o sub-contratarse con terceros y en general estos servicios serán los relacionados con la seguridad física y electrónica.
3. Cuenta con el siguiente Registro Federal de Contribuyentes N12-TESTADO con domicilio fiscal el ubicado en Avenida Esteban Alatorre, número 1503, Colonia Oblatos, C.P. 44380, Guadalajara, Jalisco.
4. Proporciona domicilio provisional el ubicado en la Avenida Hidalgo y Costilla 1360 mil trescientos sesenta, colonia Ladrón de Guevara, CP 44600, Guadalajara, Jalisco.

N13-TESTA

N14-TESTA

5. Ma. Guadalupe Saras Gómez, comparece con el carácter de Apoderada Legal, mediante escritura número 38,973 treinta y ocho mil novecientos setenta y tres, de fecha 31 treinta y uno de julio del año 2017 dos mil diecisiete, ante la fe del Licenciado Juan Lomelí García, Notario Público número 6 del municipio de Guadalajara, Jalisco.
6. La calidad con la que comparece como Representante Legal antes descrita, no le ha sido revocada, modificada o de cualquier otra forma limitada, al día de la celebración del presente acto jurídico, así como que no requiere de autorización o confirmación alguna por parte de un tercero extraño a éste o de cualquier órgano social de su representada, para que surta los efectos legales plenos el mismo, gozando de plena autonomía para su actuación.
7. Es su deseo celebrar con **“LA EMPRESA CEDENTE”** contrato de cesión de derechos de cobro de la cantidad pactada en el contrato referido para convertirse en **“LA EMPRESA CESIONARIA”** únicamente por lo que ve a los derechos de cobro y siempre y cuando se cuente con la anuencia de **“EL INSTITUTO”**.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - **“LAS PARTES”** reconocen que conforme a lo dispuesto en el artículo 77, punto 5 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del ente público de que se trate; por lo que el objeto de esta adenda se limita a dotar de eficacia por virtud de la anuencia de **“EL INSTITUTO”** al Convenio de Cesión de Derechos que celebran en este mismo acto **“LA EMPRESA CEDENTE”** y **“LA EMPRESA CESIONARIA”** exclusivamente por lo que ve a los derechos de cobro establecidos en la cláusula TERCERA de **“EL CONTRATO”**.

Addendum al contrato de prestación de servicios celebrado entre el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y Seguridad Privada Integral de Occidente S.A de C.V., en razón de la Cesión de Derechos de Cobro que realiza esta última en favor de la Empresa Complementos y Representaciones, S.A de C.V

Página 7 de 10

N15-TEST

N16-TEST

SEGUNDA. - “EL INSTITUTO” en este acto se manifiesta plenamente sabedor de la intención de “LA EMPRESA CEDENTE” y “LA EMPRESA CESIONARIA” de celebrar Convenio de Cesión de Derechos de Cobro en relación a los derivados del contrato **C.P.S. 018/2020** y otorga su anuencia para dotarle de eficacia jurídica plena a partir de la celebración de este instrumento mediante el cual se hace sabedora de la sustitución de acreedor en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones de pago por virtud de la prestación de servicio de Seguridad y Vigilancia para las oficinas de “EL INSTITUTO”.

TERCERA. - En este acto “LA EMPRESA CEDENTE” cede en favor de “LA EMPRESA CESIONARIA” quien acepta la cesión efectuada en su favor, por lo que ve a los derechos de cobro de la cantidad que resta a la pactada en la cláusula TERCERA de “EL CONTRATO”, por lo que “LA EMPRESA CESIONARIA” se subroga como acreedora en los derechos de cobro materia de cesión.

CUARTA. - “LA EMPRESA CEDENTE” reconoce en este acto, que a la fecha en que se suscribe este instrumento jurídico “EL INSTITUTO” se encuentra al corriente en los pagos mensuales a los que se obligó a pagar acorde al contenido de la cláusula TERCERA del contrato génesis, esto, al 31 treinta y uno de agosto de la anualidad que corre. En tal virtud este instrumento funge como el más amplio finiquito unicamente por lo que ve a las obligaciones de pago generadas con anticipación a la cesión de derechos de cobro contenida en esta adenda.

“LAS PARTES”, reconocen y aceptan en este acto que “EL INSTITUTO”, realizará los 04 cuatro pagos mensuales restantes a los que se obligó a pagar en la cláusula TERCERA de “EL CONTRATO” a “LA EMPRESA CESIONARIA”, siendo estos los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año en curso.

N17-TESTADO

N18-TESTADO

Tanto **“LA EMPRESA CEDENTE”** como **“LA EMPRESA CESIONARIA”** liberan de toda responsabilidad a **“EL INSTITUTO”** respecto a las obligaciones de pago generadas con anterioridad a la celebración del presente.

QUINTA. - **“LA EMPRESA CEDENTE”** reconoce que subsisten la totalidad de las obligaciones adquiridas en el contrato C.P.S. 18/2020 en favor de **“EL INSTITUTO”**, pues conforme a lo dispuesto en el artículo 77 punto 5 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona.

SEXTA. - **“LA EMPRESA CESIONARIA”** reconoce que tiene conocimiento pleno del contenido de **“EL CONTRATO”** materia del presente instrumento, de su clausulado y alcances, por lo que se obliga como cesionario a cumplir y pasar en todo momento por dicho convenio.

SÉPTIMA. - **“LA EMPRESA CESIONARIA”** reconoce y ratifica en este acto el monto, forma y fechas de pago establecidas en la **CLÁUSULA TERCERA** de **“EL CONTRATO”**, con excepción del pago correspondiente al mes de septiembre, mismo que se realizará de manera retroactiva, una vez firmado el presente instrumento jurídico, con los requisitos administrativos señalados en la referida cláusula.

De tal modo que, **“LA EMPRESA CESIONARIA”** se obliga a cumplir cabalmente con lo establecido en dicha cláusula para obtener el pago correspondiente como cesionaria.

OCTAVA. - **“LAS PARTES”** acuerdan que a partir del siguiente pago, conforme a lo establecido en la cláusula tercera del contrato, deberá verificarse dentro de los primeros 05 cinco días hábiles del mes siguiente, éste se efectuará en favor de **“LA EMPRESA CESIONARIA”**, quien deberá satisfacer los requisitos de cobro en la forma y términos en los que se obligó su cedente.

Addendum al contrato de prestación de servicios celebrado entre el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y Seguridad Privada Integral de Occidente S.A de C.V., en razón de la Cesión de Derechos de Cobro que realiza esta última en favor de la Empresa Complementos y Representaciones, S.A de C.V

Página 9 de 10

N19-TEST

N20-TEST

NOVENA.- “LAS PARTES” reconocen que el contenido de esta adenda no constituye novación en cuanto a las obligaciones contenidas en el contrato primigenio por lo que dichas obligaciones subsisten en cuanto a su alcance y eficacia jurídica frente a sus contratantes, pues el presente únicamente tiene por objeto dotar de eficacia a la cesión de derechos de cobro celebrada, lo que de ninguna manera constituye una modificación a la esencia y naturaleza jurídica del contrato, e inclusive dada la naturaleza accesoria de este instrumento, carece de vida jurídica propia pues en todo momento deberá estar vinculado a su contrato principal.

Leído el presente instrumento jurídico por las partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, lo ratifican y firman, manifestando que es su voluntad ampliar en los términos y condiciones que del mismo se desprenden, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los días 26 veintiséis de octubre año 2020 dos mil veinte.

POR “EL INSTITUTO”

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL PLENO

MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

N21-TESTADO 6

ARMANDO DE VALDEZ II NUÑEZ
POR “LA EMPRESA CEDENTE”

RHG/PJDS

GRICELDA PÉREZ NUÑO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

N22-TESTADO 6

MA. GUADALÚPE SARAS GÓMEZ
POR “LA EMPRESA CESIONARIA”

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 4.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 5.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 6.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 7.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 8.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 9.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 10.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 11.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 12.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 13.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 14.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 15.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 16.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 17.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 18.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

FUNDAMENTO LEGAL

19.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

20.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

21.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

22.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"